

FELIPE CRUZ G.

CONSULTOR - ASESOR

TELEF.: 227-6486 / 227-6486  
FAX: 227-6486 / RES.: 224-6329

*Mex*  
*99486*  
*2001*

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO

*Licdo. Plinio F. Valdes F.*

NOTARIO DUODECIMO

TELEFONOS: 223-9617  
223-9626  
FAX: 223-9614

CELULAR: 612-1426

CALLE 52, ATRAS DEL  
EDIFICIO AVESA, LOCAL # 1  
CAMPO ALEGRE

APARTADO POSTAL 55-0101  
ESTAFETA PAITILLA,  
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No 6017 DE 20 DE SEPTIEMBRE 1 DE 2001

Por la cual: se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "STONE WALL SHIPPING & TRADING, S.A.", con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

*Rail Morales*  
*PE-8-648*

**Chen, Estrada y Wong**  
ABOGADOS  
R.U.C. 514-59-02025 D.V. 54  
APARTADO 4963  
PANAMA, 5 REP. DE PANAMA

*21/9/01*  
*INCLUIDO*

*solamente*

*Copia para Propósitos Informativos*

**Copia para propositos informativos solamente**

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETS MIL DIECISIETE -----

\* ----- 6017 ----- \*

Por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "STONE WALL SHIPPING & TRADING, S.A.", con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

----- Panamá, 20 de septiembre de 2001. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy veinte (20) del mes de septiembre de dos mil uno (2001), ante mí, PLINIO FRANCISCO VALDES, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos ochenta y nueve-trescientos ochenta (8-289-380), compareció personalmente el Licenciado LUIS CARLOS CHEN, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cincuenta-quinientos trece (8-50-513), a quien conozco y me solicitó que protocolizara, como en efecto lo hago Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada STONE WALL SHIPPING & TRADING, S.A. de conformidad con las normas establecidas por la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre sociedades anónimas de la República de Panamá. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

El Notario deja constancia de que en el documento que por este medio se protocoliza hay un sello con la siguiente leyenda: -----

MINUTA ELABORADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS CHEN, ESTRADA Y WONG. --

(Fdo.) Luis Carlos Chen - Abogado. -----

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores Felipe Cruz González, con cédula de

Copia para propósitos informativos solamente

Identidad personal número uno-nueve-seiscientos dieciséis (1-9-616), y Benigno López Pinzón, con cédula de identidad personal número nueve-ciento treinta y nueve-trescientos sesenta y dos (9-139-362), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden SEIS MIL DIECISIETE ----- 6017 -----

(Fdos.) Luis Carlos Chen.-- F. Cruz.--- Benigno López P. - PLINIO FRANCISCO VALDES. Notario Público Duodécimo. -----

\* ----- \*\*\* ----- \*

----- CERTIFICADO DE CONSTITUCION -----

----- Se constituye la sociedad anónima denominada -----  
----- STONE WALL SHIPPING & TRADING, S.A.-----

Los que abajo suscribimos a saber: LUIS CARLOS CHEN, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ochocincuenta-quinientos trece (8-50-513) y DALYS SEE, mujer, mayor de edad, soltera, Asistente Legal, panameña, vecina de esta ciudad, portador de la cédula número ocho-cuatrocientos cuarenta y ochotrescientos noventa (8-448-390), con el fin de constituir una sociedad de acuerdo con las normas establecidas por las leyes de la República de Panamá, sobre sociedades y que para los efectos de los requisitos exigidos por la Ley, la sociedad queda constituida de acuerdo con las cláusulas siguientes: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: -----  
----- STONE WALL SHIPPING & TRADING, S.A. -----

SEGUNDO: La sociedad tiene como fines y objetivos, los siguientes:  
a) El fletamiento, ajuste de averías y corretaje marítimo. Actuar

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

como corredores de naves, ventas, compras y construcción naval. Celebrar contratos de fletamiento como fletador o corredor de naves. Actuar como corredores marítimos para la construcción de naves o reparación de naves y actuar como ajustador de averías para naves. -----

b) La compra, la venta, el fletamento, la administración general de navíos o buques y la operación de líneas de navegación, bien en la República de Panamá o como en cualquier otra parte del mundo. -

c) La operación de agencias marítimas y las actividades u operaciones marítimas en general, ya sea en el territorio de la República de Panamá, o en el extranjero. -----

d) La compra, la venta, permuta, arriendo y comercio en bienes muebles o inmuebles de mercadería de cualquier clase, y cualquiera otra operación comercial relacionada o dependiente de los objetivos de la Compañía; la administración general de cualquier clase de garantías, ya sea por cuenta propia, bien por cuenta de terceros. -----

e) El financiamiento de sociedades, empresas o proyectos y el financiamiento o participación o negociaciones en relación con acciones en el capital social de otras compañías. -----

f) La compra y venta en el mercado de acciones y bonos de otras compañías, bien por cuenta propia, bien por cuenta de terceros. --

g) Las inversiones en general, ya sea por cuenta propia o por cuenta de compañías privadas. -----

h) El financiamiento y operaciones mobiliarias o inmobiliarias en general. -----

i) La compra y venta, para si mismo o para terceros, en toda clase de mercaderías. -----

j) Actuar como corredores navieros, corredores de seguros marítimos y administrar las propiedades o bienes o inversiones que

el comercio marítimo y el negocio de naves requiera. -----

k) Actuar como principal o agente en todos los procedimientos relacionadas con el comercio marítimo dentro de los fines de esta compañía. -----

l) Solicitar al gobierno de la República de Panamá o a cualquier otro gobierno en donde fuere necesario y a través de los procedimientos requeridos por la Ley, por patentes de naturalización de naves y permisos para el alistamiento de tripulaciones para y de zarpe de los barcos encomendados a la compañía. -----

m) Negociar en patentes de invención y mejoras de procedimientos patentados que se relacionen con los negocios del comercio marítimo. -----

n) Dar y tomar en préstamo sumas de dinero, girar, aceptar, endosar, descontar y emitir pagarés, letras de cambio, bonos personales o cualesquiera otras garantías usualmente aceptadas en los negocios. -----

o) Comprar, vender y en general negociar con las acciones de su propio capital social según lo ordene la Junta Directiva. -----

p) Comprar, vender y en general negociar con acciones de su propio capital social, constituir servidumbres de tránsito y gravámenes sobre toda clase de bienes relacionados con los negocios de la compañía. -----

q) Vender, hipotecar, gravar o en que otra forma afectar sus naves y efectuar todas y cualesquiera operaciones del comercio marítimo, permitidas o autorizadas por la Ley panameña, o que se permitan o autoricen en el futuro. -----

r) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, administrar y en general negociar en bienes raíces, donde quiera que están situados, hacer todos cualesquiera y toda clase de inversiones lícitas de

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualesquiera clase o descripción. -----

s) Dedicarse al negocio de importación y exportación en general, y obtener préstamos de cualesquiera personas, firmas o bancos o corporaciones a como las mismas pueden ser necesarias para sus negocios. -----

t) Garantizar tales préstamos según lo permita la Ley, y prestar dinero con o sin garantía a cualesquiera personas, firmas o compañías según lo permita la ley. -----

u) Cualesquiera otros negocios legales permitidos por las leyes de la República de Panamá o que sean permitidos en el futuro. ---

v) Hacer todo y cuanto fuere necesario, conveniente, útil o del caso para la realización de los objetivos o el desarrollo de cualesquiera de los poderes aquí anteriormente expresados, como principales, y hacer cualquier otro acto o actos, o cosa o cosas incidentales a esto o que puedan estar relacionados con cualquiera de los ya dichos fines, objetivo o poderes, o cualquier parte de los mismos y hacer cualesquier actos o cosas hasta el mismo grado y tan plenamente como las personas naturales pudieran o podrían hacerlo en cualquier parte del mundo. -----

TERCERO: El monto del capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES de los E.U.A. (US\$10,000.00) divididos en CIEN (100) ACCIONES AL PORTADOR de un valor nominal de CIEN DOLARES de los E.U.A. (US\$100.00) cada una. El capital de la compañía podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones adicionales y también variando el valor nominal, la clase y los derechos relativos a dichas acciones. Cada acción tendrá derecho a un (1) voto. El portador de un certificado de acciones emitido podrá conseguir que se le cambie dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones; y el tenedor de acciones nominativas podrá conseguir que se cambie su certificado por el otro al

portador por igual número de acciones. -----

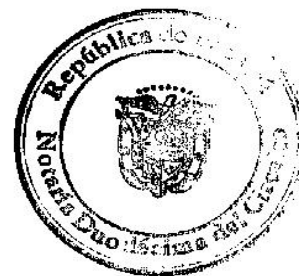
CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este pacto social conviene en tomar es el siguiente: LUIS CARLOS CHEN, UNA (1) ACCIÓN y DALYS SEE, UNA (1) ACCIÓN. -----

QUINTO: El domicilio de la sociedad estar en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, cuando así lo disponga la Junta Directiva, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo, e igualmente podrá tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo y su agente residente ser la firma de abogados CHEN, ESTRADA Y WONG, con oficinas en Ave. Justo Arosemena y Ecuador, Edificio Arcia, Oficina No. 305, Apartado 4963, Zona 5, Panamá, Panamá, República de Panamá quienes manifiestan que aceptan el cargo. Dicho agente residente no tiene, sin embargo, autorización para contraer obligaciones a nombre de la compañía ni gravar en forma alguna la propiedad de esta y no podrá intervenir o representarla en ninguna de sus operaciones u otros actos sociales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza sin autorización legal expedida por la misma y no podrá ser este agente residente removido de su cargo sin antes haber sido notificado con un (1) año de aviso anticipado por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente la represente. La sociedad podrá continuar su existencia legal bajo las leyes de una jurisdicción extranjera siempre y cuando las leyes de dicha jurisdicción lo permita y que la sociedad está al día en sus obligaciones en la República de Panamá, y además cumpla con los requisitos establecidos por la Ley No. 5 de 1997 y el Decreto de Gabinete No. 296 de 1997. -----

SEXTO: El término de duración de la compañía ser "PERPETUO", pero la compañía podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la mayoría de los accionistas. -----



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SEPTIMO: El nombre y dirección de los Directores es el siguiente:

----- ALEKSANDRA IVANOVIC -----

----- VLADO VUKOMANOVIC -----

----- ANDJELA KLOBUCAR -----

Todos domiciliados en dosb (2b) Esperidon Square, Glyfada/Grecia.  
Los directores de esta compañía no podrán ser menos de tres (3) y  
podrán ser o no accionistas de la compañía. El o los Directores  
podrán ser personas naturales y/o jurídicas. En cualquier reunión  
de directores cualquier director podrá ser representado y votar  
por medio de apoderado nombrado mediante documento escrito,  
público o privado con o sin poder de sustitución. -----

OCTAVO: Los Dignatarios de esta compañía son a saber: UN (1)  
PRESIDENTE, UN (1) SECRETARIO Y UN (1) TESORERO, y en esta  
Escritura de constitución tales cargos quedan distribuidos así: --

ALEKSANDRA IVANOVIC ----- PRESIDENTE/DIRECTOR -----

VLADO VUKOMANOVIC ----- SECRETARIO/DIRECTOR -----

ANDJELA KLOBUCAR ----- TESORERO/DIRECTOR -----

El Presidente es el Representante Legal de la sociedad pero para  
comprometer a la misma se requiere la firma conjunta o  
separadamente del Presidente y el Secretario. -----

Una misma persona natural o jurídica podrá desempeñar dos o más  
cargos de Dignatarios en la sociedad. -----

NOVENO: La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de  
la sociedad, salvo que la Ley, el pacto social o los estatutos  
confieran o reserven a los accionistas. -----

La Junta Directiva puede autorizar a uno o más de sus miembros o  
un tercero, mediante resolución, a fin de que esta(s) persona(s)  
pueda(n) tener la administración total y todos los derechos  
(designando firmantes, etc.) sobre los activos de la sociedad,  
cuentas bancarias (ya existente o nuevas) y en general sobre la

propiedad de la sociedad y que las sesiones de la Junta Directiva y accionistas pueden ser celebradas en cualquier parte del mundo. Los Directores, administradores (Suscriptores si los hubiere) accionistas o liquidadores podrán realizar reuniones válidas por medio de comunicación telefónica, por medio de fax o telex u otro medio electrónico, para lo cual deberán estar directamente en comunicación. -----

Serán válidos los acuerdos de accionistas, directores, administradores o liquidadores aunque hubieren firmado el documento o acta en lugares o fechas diferentes. -----

DECIMO: La Junta Directiva podrá hacer y adoptar los estatutos de la Compañía, fijar y variar de tiempo en tiempo las cantidades del capital social que será mantenido en reserva para cualquier fin lícito, pero los Estatutos de la Compañía no podrán ser alterados, ni enmendados, una vez aceptados, excepto por los accionistas de la Compañía, ya sea en reunión regular o reunión especial. -----

DECIMO PRIMERO: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones, mantener una o más oficinas y llevar los libros de la Compañía en los sitios que la misma Junta designe en cualquier tiempo, o dentro o fuera de la República de Panamá. -----

DECIMO SEGUNDO: La Compañía se reserva el derecho de enmendar, alterar o revocar, en la manera cualesquiera de las provisiones de este Pacto Social en la manera permitida por las leyes de la República de Panamá, siendo entendido que todos los derechos conferidos por este Pacto Social sobre los Dignatarios, la Junta Directiva y a los Accionistas de la Compañía quedan sujetos a esta reserva. -----

DECIMO TERCERO: Ningún contrato u otra transacción entre la Compañía y cualquier otra Compañía será afectado o invalidado por

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

el hecho de cualquier uno o más de los Directores de esta Compañía esté, o estén interesados en, o es Director o es Dignatario o son Directores o Dignatarios de tal otra Compañía y cualquier Director o Directores, por si solo o unidos, pueden formar parte de o estar interesado en cualquier contrato, acto o transacción de esta Compañía o en que esta Compañía esté, interesada y ningún contrato, acto o transacción de esta Compañía con cualquier persona o personas, firmas o compañías, ser afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Directores de esta Compañía sea parte o sean partes de, o estén interesados en tal contrato, acto o transacción o de cualquier modo relacionados con tal persona o personas, firmas o compañías y cada y todas las personas que vengan a ser Directores de esta Compañía, queda por este medio relevados de cualquier responsabilidad que de otro modo pudiera existir por contratar con la Compañía en beneficio de sí misma o de cualquier firma o compañía en la cual pudiera en cualquier modo estar interesado. -----

(Fdo.) Luis Carlos Chen. ----- Suscriptor -----

(Fdo.) Dalys See. ----- Suscriptora -----

A continuación sigue el texto en inglés. -----

----- ARTICLES OF INCORPORATION -----

FIRST: The name of the Corporation is: STONE WALL SHIPPING & TRADING, S.A. -----

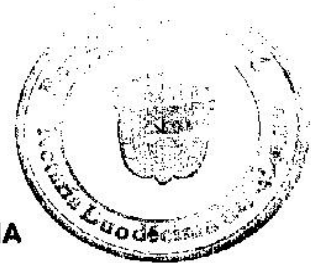
SECOND: The corporation has the following purposes and objects: -  
-----

- a) The chartering, adjusting of averages and shipbroking, brokers of ships, sales, purchases and shipbuilding, to get in charter party contracts as charterer or broker for vessels. To act as shipbrokers for shipbuildings, shipconversion or shiprepairs, and to act as average adjuster for vessels. -----

Copia para Propósitos Informativos solamente

- b) The purchase, sale, charter, general management of vessels or ships and the operation of navigation lines, whether in the Republic of Panama or in any other part of the world. -----
- c) The operation of maritime agencies and their activities or maritime operation in general, whether in the territory of the Republic of Panama or abroad. -----
- d) The purchase, sale, barter, lease and the trade in movable or immovable properties and wares of every kind, and any other commercial operations relating to or depending on the company purposes, the general management of every kind of securities whether for own account or for the account of third parties. -----
- e) The financing of the corporations, enterprises or projects and the financing or participation or negotiation in connection with shares in the corporate capital of other corporations. -----
- f) The purchase and the sale in the stock market of bonds of other corporations, whether for own account or for the account of third parties. -----
- g) General investments, whether for own account or for the account of private corporations. -----
- h) The financing and movables or immovables operations, in general. -----
- i) The purchase, sale, for itself or for third parties, of all kinds of merchandise. -----
- j) To act as ship custom and insurance broker, and to manage the properties and goods or investments as required by maritime trade and the shipping business. -----
- k) To act as principal or agent in all proceedings related to maritime trade within the purposes of this corporation. -----
- l) To apply to the Government of the Republic of Panama or any other government, wherever it may be necessary and through the

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

proceedings required by Law, for ship naturalization patents and permits for the enrollment of crews and for the sailing of ships entrusted to the corporation. -----

m) To negotiate in letter patents and improvements of patented proceedings related to maritime trade business. -----

n) To borrow and to lend sums of money; to draw, accept, endorse, discount and issue promissory notes, bills of exchange, personal bonds, or anyother guarantees usually acceptable in commerce. ----

o) To buy, sell and in general negotiate with shares of its own capital stock as ordered by the Board of Directors. -----

p) To buy, sell and in general to negotiate with shares of its own capital stock, to constitute rights-of-way and encumbrances upon every kind of property related to the company's business. ---

q) To sell, mortgage, encumber or otherwise affect its vessels, and to effect all and any operations of maritime commerce, permitted or authorized by Panamanian law or which may be permitted or authorized in the future. -r) To buy, sell, mortgage, lease,

manage and in general negotiate in real estate, wherever located, to make any and every type of lawful investments of every kind and description. -----

s) To devote itself to the import and export business in general, and to obtain loans from any person, firm, bank or corporation as may be necessary for its business. -----

t) To secure such loans as permitted by law, and to lend money, with or without guarantee, to any person, firm or corporation as permitted by law. ---- u) Any other lawful business permitted by

laws of the Republic of Panama at this time or that will be permitted in the future. -----

To make everything which may be necessary, convenient, useful or relevant to carry out the purpose or the developments of any of

Copia para propósitos informativos solamente

the aforementioned powers as principals, and to do any other act or acts thing or things incidental to this, or which may be related to any of the above mentioned purposes, objects or powers, or any part or same; and to perform any acts or things to the same extent and as fully as natural persons could perform in any part fo the world. -----

THIRD: The amount of the authorized capital of the Company is: TEN THOUSAND U.S. DOLLARS (US\$10,000.00) divided into ONE HUNDRED (100) BEARER SHARES of a Nominal Value of ONE HUNDRED U.S. DOLLARS (US\$100.00) each. The authorized capital of the Company may be increased by the issuance of additional shares and also altering the nominal value the kind, and the rights related to said shares. Each share has right to one (1) vote. The holder of a Shares Certificate issued to the bearer may exchange said certificate for another certificate in his name for the same number of shares; and the holder of a nominative share can exchange his certificate for another to the bearer for the same number of shares. -----

The Directors of this Corporation shall not be less than Three (3) and they may either be or not be Shareholders of the Corporations. The Director(s) may be natural and/or judicial persons. In any meeting of Directors, any Directors may be represented and may vote through any Attorney appointed by means of a written document, public or private, with or without power of delegation.

FOURTH: The number of shares which each subscriber to these Articles of Incorporation agrees to take is a follows: -----

LUIS CARLOS CHIEN ----- One (1) share -----  
DALYS SEE ----- One (1) share -----

FIFTH: The domicile of the corporation shall be in the City of Panama, Province of Panama, Republic of Panama, but the corporation may, as provided by the Board of Directors, engage in

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

businesses and open branches in any part of the world. Likewise, it may keep its files and assets in any part of the world and its Resident Agent shall be the law firm CHEN, ESTRADA Y WONG, with offices at Justo Arosemena and Ecuador Avenue, Arcia Building, Office No. 305, P.O. Box 4963, Panama 5, Republic of Panama, who stated that they accept the appointment. However, said Resident Agent does not have authorization to incur in obligations in the name of the corporation nor to encumber in any way the property thereof and may not have intervene or represent the corporation in any of its operations or other social or commercial acts or of any other nature, without legal authorization to incur in obligations in the name of the corporation nor to encumber in any way the property thereof and may not intervene or represent the corporation in any of its operations or other social or commercial acts or of any other nature, without legal authorization issued by the corporation and the Resident Agent may not be removed from its office without receiving previous notice of one (1) year from the President of the corporation or the person legally representing him. The corporation may continue its legal existence according to the laws of a foreign jurisdiction, provided that the laws of said jurisdiction so allow and the corporation is up to date in its obligations in the Republic of Panama, and also fulfills with the requirements established by Law No. 5 of 1997 and Cabinet Decree No. 296 of 1997. -----

SIXTH: The duration of the corporation shall PERPETUAL, but the corporation may be dissolved at any time by decision of the majority of the shareholders. -----

SEVENTH: The names and address of the directors of the corporation are as follows: -----

----- ALEKSANDRA IVANOVIC -----

Copia para propósitos informativos solamente

----- VLADO VUKOMANOVIC -----

----- ANDJELA KLOBUCAR -----

All domiciled in 2b Esperidon Square, Glyfada/Greece. -----

The Directors of this corporation shall be not less than three (3) and may or may not be shareholders of the corporation. The Directors may be natural persons and/or corporation. At any meeting of the Directors, any Director may be represented and vote by proxy appointed by document in writing, public or private, with or without power of substitution. -----

EIGHTH: The officers of this corporation are as follow: A PRESIDENT, A SECRETARY and A TREASURER and in this document of constitution these positions are assigned as follow: -----

ALEKSANDRA IVANOVIC ----- PRESIDENT/DIRECTOR -----

VLADO VUKOMANOVIC ----- SECRETARY/DIRECTOR -----

ANDJELA KLOBUCAR ----- TREASURER/DIRECTOR -----

The President shall be the Legal Representative of the corporation, but the President and the Secretary bind the Company signing jointly or separately. -----

The same natural or juridical persons can hold two or more positions as Officers of the company. -----

NINTH: The Board of Directors may carry out all the objects of the Company except those that Law, Articles of Incorporation the by-laws confer on or reserve for the shareholders. -----

The Board of Directors can authorise one or more of it's members or a third person, by it's resolution, in order that these person(s) can have the total administration and the total rights (appointing signees, etc.) on the company's assets, bank accounts already existing or new established and generally on company's property and that Board of Directors and Shareholders Meeting can be held in any part of the world. -----



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

The Directors, Administrators (suscribers, if any) Shareholders or liquidators may hold valid meetings by means of fax or telex or rather electronic means, for which they have to be in direct communications. ----Agreements will be valid, eventhough they have signed the document or Minutes in different place and on dates. --

TENTH: The Board of Directors may make and adopt the By-Laws of the corporation, and from time to time fix and alter the amounts of the capital stock to be kept as reserve for any lawful purpose; but the By-Laws of the corporation, once adopted, cannot be altered nor amended except by the Shareholders of the corporation either through a regular or special meeting. -----

ELEVENTH: The Board of Directors may hold meeting, maintain one or more offices or keep the corporate books in the place that said Board may designate, within or outside the Republic of Panama. ---

TWELFTH: The Corporation reserves for itself the right to amend, alter or revoke any of the provisions of the present Articles of Incorporation in the manner approved by the laws of the Republic of Panama, being it understood that the rights conferred by these Articles of Incorporation upon the Officer, the Board of Directors and Shareholders are subject to said reservations. -----

THIRTEENTH: No contract act or other transaction between the corporation and any other corporation, shall be affected or invalidated by the fact that any one or more of the Directors of this Corporation is or are interested in or is a Director or Officer, or are Directors of Officers of such other Corporation and any Directors, individually or jointly, may be a party or parties to or may be interested in any contract, act or transaction of this corporation or in which this corporation is interested, and no contract, act or transaction of this corporation with any person or persons, firms or corporations

shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Directors of this corporation is a party or are parties to or is interested in such contract, act or transaction, or in any way connected with such person or persons, firms or corporations and each and every person, who may become Director of this Corporation, is hereby relieved from liability that might otherwise from contracting with the Corporation for the benefit of himself or any firm or corporation in which he may be in any way interested.

(Signed) Luis Carlos Chen. - Suscriptor -- Dalys See. Suscriptora.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy veinte (20) del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

*Rolando F. Valcárcel*  
 Licdo. Rolando Valcárcel  
 Notario Público Duodécimo



**Ingresado en el Registro Público de Panamá**

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2001/09/21 14:26:12:4
Tomo: 2001	Asiento: 99486
Presentante: RAUL MORALES	Cedula: PE-8-648
Liquidación No.: 8212666	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: MACL	

*Rolando F. Valcárcel*



**Chen, Estrada y Wong**

ABOGADOS

R.U.C. 514-59-C2045 D.V. 54

PAF-EMPRESARIO 1983

PANAMA, S REP. DE PANAMA

SECRETARÍA DE PALESTINA



7 3.01

B/400

POSTA

Copia para propositos informativos solamente

**Copia para propositos informativos solamente**

Copia para Propósitos Informativos solamente



Nombre del Presentante

0 5 9 9 0 0 3 2 3

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Nº 212666  
01

DEBERCHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION

No. de Escritura:

Fecha de Escritura:

ACTO QUE REALIZA: Por la Cui

Notaria:

Circuito:

Yes No

ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

0212666000000109059900323

CANTIDAD A PAGAR

Efectivo B/ Balboas Cts

Cheques B/

Total B/

Derechos de Registro B/ Balboas Cts

Derechos de Calificacion B/

Total B/

Liquidador (Registro Publico)

CONTRIBUYENTE

Copia para propositos Informativos solamente

**INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION**

El presente instructivo tiene como finalidad proporcionar a los interesados los datos que se detallan a continuación:

- La Boleta de Pagos de Derechos de Registro y Calificación debe ser presentada en el momento de la inscripción y calificación de la finca, sellada y firmada por el interesado.
- El Usuario debe registrar la finca en el momento de la inscripción y calificación de la finca, sellada y firmada por el interesado.
- El presente instructivo debe ser leído cuidadosamente por el interesado antes de la inscripción y calificación de la finca.
- En el Acto que realiza el Registro y Calificación de la finca, el interesado debe declarar el monto de los derechos de registro y calificación que se pagarán.
- En las rangiones "Declaraciones" debe indicar el monto de los derechos de registro y calificación que se pagarán.
- El Usuario debe pagar los derechos de registro y calificación en el momento de la inscripción y calificación de la finca.
- La cantidad en retiro deberá ser la indicada por el interesado en el momento de la inscripción y calificación de la finca.
- Si el pago es en cheque debe depositarse en el momento de la inscripción y calificación de la finca.

**QUIEN USE ESTA PAPELETA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, SIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS YA SEAN QUE ESTEN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O NO SE ACEPTAN ÚNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL DEPOSITANTE - CLIENTE**

**Chen, Estrada y Wong**  
ABOGADOS  
R.U.C. 514-59-C2045, D.V. 84  
CALLE LA PAZ 1003  
PANAMA, 5 REP. DE PANAMA

F=406355

D=273176

24-9-01



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Departamento de \_\_\_\_\_ (Mercantil) \_\_\_\_\_

Ficha 406355

Documento 273176

Derechos B 100.00

Fecha 24 de septiembre de 2001

Ypedrechy



COPIA PARA PROPOSITOS INFORMATIVOS SOLAMENTE